

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000047 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO “.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99/93, Ley 388 1994 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el numero 009268 del 18 de octubre de 2012, el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad- Atlántico EDUMAS, se presento una queja por parte de los residentes del sector ubicado en la calle 18 con carrera 13 del Municipio de Soledad, relacionados con olores nauseabundos provenientes de criadero de cerdos propiedad del señor LUIS PENAGOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.435.595 y con domicilio en la calle 18 N° 13-90 de la misma municipalidad.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita a al predio de propiedad del señor LUIS PENAGOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.435.595 y con domicilio en la calle 18 N° 13-90 en Municipio de Soledad- Atlántico.

Que mediante concepto técnico N° 001225 de Diciembre de 2012 se evidencio los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Dentro del predio propiedad del señor LUIS PENAGOS se verifico la presencia de criadero de cerdos.*

**14. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Al realizar la visita de verificación de los hechos se observo lo siguiente:*

*La vivienda del señor LUIS PENAGOS se encuentra en predio dedicado al reciclaje denominado INVERSIONES HORMIGA en zona urbana del Municipio de Soledad. En la zona trasera de la vivienda se ubican tres corrales donde se crían cerdos a pequeña escala.*

*Se observan 2 hembras adultas y 1 macho reproductor adulto. El área de producción se calcula en 15 metros cuadrados.*

*El señor Penagos no cuenta con certificado de Uso del Suelo que le permita ejercer la actividad de porcicultura en el sitio donde se encuentra radicado. presuntamente se esta actuando en contra del Decreto 388 de 1997 el cual reglamenta el ordenamiento territorial especialmente en su Art. 1 Parágrafo 3.*

*Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.*

*La granja no se encuentra registrada en la CRA, ni en el ICA como productor primario.*

**14.1. ALTERACIONES AMBIENTALES HALLADAS**

ALTERACIONES AMBIENTALES	HALLAZGOS	
		OBSERVACIONES
Contaminación de fuentes de agua por aguas de escorrentía o vertimientos inesperados.		No existe fuentes hidricas cercanas.
Contaminación de suelos por generación de		No se evidencio la presencia de residuos sólidos.  Se nota la presencia de olores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N<sup>o</sup> 000047 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO “.

<p><i>residuos sólidos propios de la actividad</i></p> <p><i>Contaminación del aire, suelo y agua por las emisiones atmosféricas (partículas y gases)</i></p> <p><i>Bioseguridad con respecto a las especies presentes en el ecosistema.</i></p> <p><i>- Manejo y disposición de residuos biológicos y especiales</i></p> <p><i>- Presencia de vectores</i></p>		<p><i>propios de la actividad porcícola, los cuales son de difícil manejo.</i></p> <p><i>No existe un registro del manejo de mortalidades, agujas o drogas utilizadas en la explotación de animales domésticos.</i></p> <p><i>Los vertimientos ocasionados por el lavado de los galpones, ocasiona la presencia de moscas y mosquitos.</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a lo observado el día de la visita de verificación de los hechos se encontró lo siguiente:*

*En el predio del señor LUIS PENAGOS ubicada en el área urbana del Municipio de Soledad, efectivamente se verifico la presencia de un criadero artesanal de cerdos , en contra de lo dispuesto en el Decreto 388 de 1997 el cual reglamenta el Ordenamiento Territorial, siendo este competencia exclusiva de los entes Territoriales.*

*Con la actividad de producción de animales domésticos dentro de predio ubicado en área urbana del municipio de Soledad, se esta generando olores, presencia de mosquitos y otros vectores.*

*El criadero de cerdos se convierte en un potencial foco de enfermedades que pueden afectar la salud humana.*

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art.31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Artículo 313 de la Colombia Nacional preceptúa: Funciones del Municipio...” Numeral 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Artículo 7 de la Ley 388 de 1997 numeral 4. Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica los

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000047 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO “.

*usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.*

En este sentido es preciso indicar que corresponde al Municipio de Soledad- Atlántico la vigilancia y control sobre la ejecución de las actividades industriales, comerciales u otras en predios cuyo uso de suelo no este acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, por tal razón, la corporación considera oportuno requerir al Municipio de Soledad- Atlántico para que de manera inmediata actúe conforme a las atribuciones legales y establezca las medidas necesarias que busquen vigilar y controlar que las actividades relacionadas anteriormente estén acorde con el POT del Municipio, tal como lo señala la Constitución y las demás normas antes señaladas.

Por todo lo anterior, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al **MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO**, representado legalmente por el Dr FRANCO CASTELLANOS o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que realice las inicien las medidas necesarias a fin de vigilar y controlar las actividades relacionadas con la crianza de ganado porcino en el predio del señor **LUIS PENAGOS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.435.595 y con domicilio en la calle 18 N° 13-90 en Municipio de Soledad- Atlántico.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

15 FEB. 2013

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL